

La correspondencia de la Junta que no fuese dirigida á S. M. ó á su Ministerio, irá sin excepcion alguna firmada por el Presidente, ó por el Director que en su ausencia le substituya.

## 9

El Secretario deberá presentar el sobrescrito de todas las cartas para comprobar el porte de ellas, que le será abonado por la Junta.

## 10

Será tambien obligacion de dicho Secretario recibir los papeles de limpieza de sangre, é igualmente los grados que se expresarán en el artículo quinto del capítulo siguiente, de los que soliciten su aprobacion en esta Facultad, para que dando cuenta á la Junta, resuelva en vista de ellos su admision.

## 11

Siendo aprobados dichos documentos, recibirá el propio Secretario la cantidad señalada á cada uno de ellos por su exámen, reteniéndola en su poder para depositarla en arcas, segun se previene en el artículo séptimo del capítulo tercero.

## 12

Ademas del Secretario habrá por ahora un Oficial, que lo es en el dia Don Antonio Serena, cuya dotacion anual serán seis mil reales vellon, quien estará sujeto al Secretario para el desempeño de dicho encargo, y le substituirá en sus ausencias y enfermedades.

## 13

Para el aseo de las piezas en que hayan de celebrarse las Juntas y Exámenes en la Real Botica, como en la Secretaría, habrá un Portero, que lo es en el dia Don Manuel Garcia Ortega, con la dotacion de trescientos ducados anuales.

## 14

Será obligacion del expresado Portero asistir puntualmente todos los dias de Junta y Exámenes, como igualmente á la Secretaría para el desempeño de quanto se le mande, concurrendo diariamente al Parte para llevar y traer la correspondencia, y tambien para comunicar los avisos correspondientes á los Directores en qualquiera ocurrencia.

## 15

Todos los papeles pertenecientes á la Facultad de Farmacia que existian en el extinguido Tribunal pasarán al Archivo que se formará en la Real Botica, y estará á cargo del Secretario para que la Junta pueda proceder en todos los asuntos con el debido conocimiento de los antecedentes.

## E